



**EDUARDO FALQUEZ AYALA**

-1-

**NUMERO: 00 02**  
**CONSTITUCION DE UNA**  
**COMPANIA ANONIMA**  
**DENOMINADA**  
**CONSTRULADESA, SUELOS Y**  
**HORMIGONES S.A.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.00.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : a ) Señor **BOANERGES CUTHBERTO DE LA PARED COLOMA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; y, b ) Señor **LUIS RENE SANTOS GUTIERREZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero civil, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **"CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA"**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :-----

**"SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima, que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas :-----

**CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores :  
**BOANERGES CUTHBERTO DE LA PARED COLOMA y LUIS RENE SANTOS GUTIERREZ.** Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y ecuatorianos, quienes declaran expresamente que es su voluntad constituir una compañía anónima que se registrá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.

**CLAUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRULADESA, SUELOS Y HORMIGONES S. A.**-----

**CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-** **ARTICULO PRIMERO :** Con la denominación de CONSTRULADESA, SUELOS Y HORMIGONES S. A., se constituye una compañía anónima que se registrá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de esta compañía anónima es la construcción y edificación de toda clase de obras civiles y laboratorio de analisis de suelos y hormigones.- También se dedicara a la importación de equipos, partes y piezas para maquinarias para construcción.- Para el cumplimiento de su fin, en general, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones y/o participaciones en otras compañías.- **ARTICULO TERCERO :** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas dentro o fuera del



país, de conformidad con lo dispuesto en la ley y estos estatutos.-

**ARTICULO CUARTO** : La compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución del contrato social.- **CAPITULO**

**SEGUNDO : DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO**: El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una y tiene un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-

**ARTICULO SEXTO** : Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO** : Se considerará

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.- **ARTICULO OCTAVO** : Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente. Todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTICULO NOVENO** : La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- **TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO** : La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales de Accionistas ordinaria o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país. La convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con quince días de anticipación, también por medio de cable o telex.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse validamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria. Para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria



ANDRÉS FALQUEZ AYALA

deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** : Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** : Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Se efectuará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará validamente constituida de acuerdo con la Ley de Compañías, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** : Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente, en caso de ausencia o excusa del Presidente. La Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente, la Junta elegirá un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A ) Elegir Presidente, Gerente, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos; B ) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C ) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la

compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** :

Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **TITULO SEGUNDO : DEL**

**PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO** : El Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**TITULO TERCERO : DEL GERENTE.- ARTICULO**

**VIGESIMO** : El Gerente, socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO : DE LAS**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: Además de los deberes y atribuciones señalados en la ley para los administradores, corresponde al Gerente y al Presidente: A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía y ejercer en forma conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, B)



Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; C ) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; D ) Abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar contra ellas; E ) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; F ) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; G ) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; H ) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General, para la venta de bienes inmuebles., la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Gerente y el Presidente, necesitaran autorización expresa de la Junta General.- **TITULO CUARTO : - ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO** : El Presidente de la compañía reemplazará al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de este último, con todos sus derechos y atribuciones.; y viceversa, previo encargo por escrito.-

**TITULO QUINTO: DE LOS SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO** : Los Subgerentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de subgerentes a elegirse. De acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de representación legal.-----

**TITULO SEXTO:DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO** : La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente y al

Presidente, conjuntamente, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO** : El Gerente y el Presidente, actuando tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-

**CAPITULO CUARTO : DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO** : La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos.-

**CAPITULO QUINTO : DEL BALANCE GENERAL Y**

**RESERVA.-** **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.: El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO TRIGESIMO** : Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor al que establece la Ley, destinado a



09 06

## BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

Guayaquil, 23 de Octubre/96

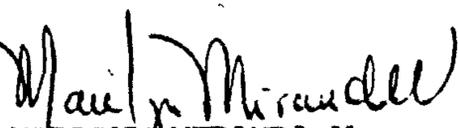
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "CONSTRULADESA SUELOS Y HORMIGONES S.A", por la cantidad de S/1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 Sucres), la cual ha sido consignada - por las siguientes personas.

ING. BOANERGES DE LA PARED C.....S/. 80%

ING. LUIS SANTOS GUTIERREZ.....S/. 20%

El valor correspondiente a este Certificado será puesta a disposición de los administradores designados por la Nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma a quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos Inscri- tos.

Cordialmente.

  
MARILYN MIRANDA V.  
JEFE AG. ALBORADA



EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 07

-5-

formar el fondo de reserva legal, también podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.-----

**CAPITULO SEXTO : DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previos por la ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto, para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, representado en la Junta General, la liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.-----

**TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

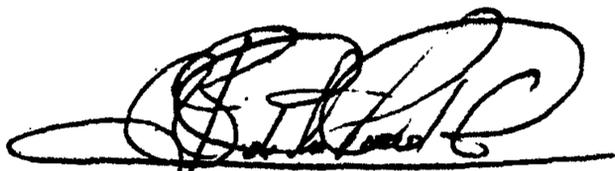
**SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor **BOANERGES CUTHBERTO DE LA PARED COLOMA**, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una, esto es, la suma de un millón de sucres; y, el señor **LUIS RENE SANTOS GUTIERREZ**, ha suscrito mil mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una, esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres

**CUARTA : AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizada la abogada Cecilia Zurita Toledo, para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.-----

Agregue y anteponga usted, señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento del presente documento.- Firmado : Abogada Cecilia Zurita Toledo - Registro

número: tres mil cuatrocientos dieciséis. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. ↵



**ING. BOANERGES CUTHBERTO DE LA PARED COLOMA**

**C.C. 090759348-7**

**C.V. 007-182**



**LUIS RENE SANTOS GUTIERREZ**

**C.C. 090780560-0**

**CERT.VOT. 567-124**

**EL NOTARIO,**



**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN SEIS FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ↵



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

09 08

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.96-2-1-1-0006133, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CONSTRULADESA, SUELOS Y HORMIGONES S.A.- Guayaquil, enero 13 de 1.997.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICACION :** Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0006133, dictada el 30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CONSTRULADESA, SUELOS Y HORMIGONES S. A., de fojas 003 a 004, número 88 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.157 del Repertorio.- Guayaquil, Enero quince de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**TIFICADO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-- Guayaquil, Enero quince de mil novecientos noventa i siete .-- El Registrador Mercantil .--



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de filiación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía denominada **CONSTRUCLADESA, SUELOS Y HOMIQUONES S. A.** .-- Guayaquil, Enero quince de mil novecientos noventa i siete .-- El Registrador Mercantil .--



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007283

Guayaquil,

18 JUL 1997

00 17

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**CONSTRULADESA, SUELOS Y HORMIGONES S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL